

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN IV Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 20 de octubre del presente año, nos fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la iniciativa suscrita por los CC. Sara Patricia Garibay Velasco y Julio Cesar Marín V. Cottier, ambos en su calidad de Presidente y Secretario de la Administración saliente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, respectivamente, relativa a la reforma del artículo 45, fracción IV, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, motiva su solicitud de reforma, manifestando que existe incongruencia entre el contenido del artículo 45, fracción IV, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el artículo 8, fracción VII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, toda vez que la primera dice:

“Artículo 45.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los Cabildos respectivos, las siguientes fracciones: fracción IV.- En materia de hacienda pública; inciso b).- Remitir mensualmente, antes del día 15, a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la cuenta detallada de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior”;

y la segunda:

“Artículo 8.- Son atribuciones del Cabildo las siguientes: fracción VII.- Remitir al Congreso, a más tardar el día 15 del mes siguiente, la cuenta pública mensual en la que se detallen los ingresos y egresos registrados en cada uno de los meses respectivos;”

TERCERO.- Que como apoyo a la iniciativa envían la certificación del acta de Cabildo de fecha 15 de febrero del año 2002, en la que el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, hace constar y certifica que bajo el acta número 67 se realizó la sesión pública extraordinaria celebrada por el Honorable Cabildo de Manzanillo el día 15 de febrero del mismo año a las 19:00 horas, en donde en el Punto Cuatro del orden del día, obra un acuerdo para proponer una reforma al artículo 45, fracción IV, inciso b), de la Ley del Municipio Libre, mismo que por unanimidad fue acordado para efectos de proponer al Congreso del Estado una iniciativa de reforma, en uso de sus facultades como Ayuntamiento.

CUARTO.- Que en los términos del artículo 33, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad del Congreso del Estado legislar sobre la organización y funcionamiento del Municipio Libre, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, precisando que el asunto en estudio tiene que ver precisamente con la reforma a un artículo de la Ley del Municipio Libre en el Estado.

QUINTO.- Que la Comisión dictaminadora considera procedente dicha iniciativa de reforma al artículo 45, fracción IV, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en virtud que tanto en la propia ley, como entre las leyes, debe mediar el principio de congruencia para efecto de evitar conflictos entre disposiciones legalmente aplicables del mismo ordenamiento o bien entre leyes y, en el caso particular, no es congruente lo dispuesto en el artículo citado con su similar 8, fracción VI de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, toda vez que en aquella se establece que deben remitir los Ayuntamientos de manera mensual su cuenta detallada de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior “ antes del día 15, a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso”; en tanto que en la segunda disposición se señala la misma obligación para los Ayuntamientos, pero en los siguientes términos “Remitir al Congreso, a más tardar el día 15 del mes siguiente”.

Es claro que no existe congruencia entre ambas disposiciones, porque la expresión “antes del día 15, a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso” significa que debe ser el día 14 y a la dependencia mencionada, mientras que la expresión “Remitir al Congreso a más tardar el día 15”, significa que debe ser entregada a otra dependencia y el límite para cumplir con la obligación es precisamente ese día. Tal situación lleva a confusión a los propios Ayuntamientos ya que de entregar su cuenta ante el Congreso el día 15 del mes, aún cuando estarían cumpliendo en términos, de acuerdo con una de las leyes, conforme a lo dispuesto en la otra, lo estarían haciendo de manera extemporánea y a una dependencia diferente.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 11

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue

Artículo 45.-

I al III.-

IV.-

a).-

b).- Remitir mensualmente al Congreso, a más tardar el día 15, la cuenta detallada de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior;

c) a k).-

V a VII.-

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima"

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los doce días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Dip. Martín Flores Castañeda
Presidente.

Dip. Luis Avila Aguilar
Secretario

Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez
Secretaria